



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

299
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

CONCURSO N° 114
DICTAMEN EVALUACIÓN EXAMÉNES ESCRITOS
FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN EXAMEN ORAL
(art. 37 del Reglamento de Concursos)

En la ciudad de Buenos Aires, a los ¹⁶ días del mes de septiembre de 2021, en mi carácter de Secretario de la Procuración General de la Nación a cargo de la Secretaría de Concursos, procedo a labrar la presente acta, conforme a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por las/os integrantes del Tribunal Evaluador del Concurso n° 114 del M.P.F.N., convocado por Resolución PGN n° 21/18, para proveer una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía 2), una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, y una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Posadas, provincia de Misiones (Fiscalía 2). Según Resolución PGN n° 92/18 el Tribunal es presidido por el señor Procurador General de la Nación interino doctor Eduardo Ezequiel Casal e integrado, en calidad de vocales magistradas/os, por la señora Fiscal doctora María Cristina Beute, el señor Fiscal General doctor Dante Marcelo Vega, el señor Fiscal General doctor Marcelo Luis Colombo, y como vocal jurista invitada, la señora profesora María Guadalupe Villagrán; quienes me hicieron saber y ordenaron deje constancia que, luego de las deliberaciones mantenidas con respecto a la evaluación de los exámenes escritos, resolvieron conforme lo previsto en el artículo 37 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN n° 1457/17 modificada por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18), lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En este proceso de selección de magistradas/os se inscribieron para participar, cumplimentando todos los requisitos al efecto, ochenta y seis personas, quienes optaron por concursar las vacantes que indicaron en los formularios respectivos y se plasmó en el listado obrante a fojas 87/89 de las actuaciones.

Con anterioridad al 28 de marzo de 2019, comunicaron su renuncia al concurso las siguientes diecisiete personas: Federico José Grimm (fs. 237), Giselle Malandrino (fs. 238), Federico Massei (fs. 240), Franco Benetti (fs. 241), Gustavo Alejandro Yofre Ferrucci (fs. 242), Iván Alberto Virgilio (fs. 243), Juan Ignacio Pascual

(fs. 244/245), Patricia Nélica del Valle Ramallo (fs. 246), Emiliano Javier Lazzari (fs. 250/251), Mauricio Adolfo Clavero (fs. 252/253), Alfonsina Bava (fs. 254/255), María Verónica Díaz (fs. 256), Mirian Benítez (fs. 257), Gabriela Luján Barrientos (fs. 258), Pablo Gaspar Benítez (fs. 259), Mariano Abel Ezeyza (fs. 260/261) y Eduardo Ezequiel La Regina (fs. 262).

En otro aspecto, de acuerdo a las planillas de fojas 265/267 y fojas 270/273, asistieron a rendir la prueba de oposición escrita las siguientes cuarenta y siete personas: Santiago Cruz Alberdi, Álvaro Ignacio Allende, Norberto Alejandro Baldanza, Magdalena Borgonovo, Andrés Carro Rey, Carlos Alberto Cerezoli, Juan Manuel Clérico, Rodrigo Damián Coto Araujo, Matías Hugo de Sanctis, Miguel Ángel Faría, Leandro Javier Fernández, Ramón Agustín Ferrer Guillamondegui, Hugo Daniel Froy, Juan Manuel Gaset Maisonave, Fernando Gustavo Javier Gimena, Eugenio Ludovico Roberto Gini Cambaceres, Andrés Sebastián Glushkevich, Alfredo Alberto González de la Mata, Silvina Flavia Gutiérrez, Federico Raúl Heiderscheid, Adriana Marcela Verónica Herbociani, Claudio Rodolfo Kishimoto, Arlindo Otto Kurtz, Walter Hernán Lasagno, Nicolás Macchione, Ignacio José Maccia, Pablo Fernando Mansilla, Rita Angélica Martínez Alba, Rafael Medina, Silvia Ignacia Miranda, Santiago Moore, Javier Gustavo Mosquera, Andrés Nazer, Néstor Adrián Rigonatto, Fernando Martín Rodrigo, Alejandra Marcela Rodríguez, Juan Pablo Salvay, Matías Felipe Scilabra, Oscar Néstor Sosa, Augusto Ulises Squillace, Diego Guillermo Stehr, Gonzalo Daniel Stara, Juan Andrés Stuber, Federica Tiscornia Noël, Orlando Toniolo, Jorge Gustavo Vallejos y Julio César Lucas Zárate.

No obstante, los nombrados de Sanctis y Macchione durante el desarrollo de la prueba desistieron de su participación en este concurso (v. fojas 274 y fojas 275, respectivamente).

De los dos casos previamente seleccionados por el Tribunal, el día del examen resultó sorteado el individualizado como "CASO n° 2", vinculado al expediente "*Per Uru s/ reducción a la servidumbre*" que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, Secretaría n° 9, con dos consignas y las reglas a seguir durante la evaluación.

En concreto, se requirió a las/os concursantes que proyectaran un recurso de apelación contra el resolutorio que había decretado la falta de mérito para procesar o sobreseer a la acusada y, en consecuencia, dispuesto su libertad. Para ello, se fijó una extensión máxima de ocho carillas.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

300
FRANCISCO JOSE JULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

En segundo lugar, se planteó un punto teórico con la consigna “Narcocriminalidad. Marco normativo. Convenciones internacionales y las disposiciones de la ley 23737. Agente encubierto, agente revelador, informante, entrega vigilada, prórroga de jurisdicción, arrepentido, reserva de identidad. Análisis y características.” Para este último, la extensión máxima se fijó en dos carillas.

A instancia del Tribunal se hizo saber a las/os concursantes que la jerarquización de los dos puntos a tratar, así como la eficiente administración del tiempo disponible, la claridad en la exposición de sus argumentos y la corrección gramatical, constituirían también objeto de evaluación.

Además, fueron determinadas las reglas que debían respetar para garantizar el anonimato de los exámenes (tipo y tamaño de letra, tamaño de página, extensión máxima de los escritos, etc.).

Para realizar la prueba se otorgó el tiempo máximo establecido en el Reglamento de Concursos, es decir siete horas. Asimismo, se concedieron inicialmente cinco minutos extras a efectos que fuera constatada y, en caso de corresponder, comunicada la posible intervención de las/os concursantes en el trámite de la causa que resultó sorteada. Finalmente, las/os participantes de la prueba asumieron el deber de resguardo de confidencialidad con respecto a las partes involucradas en dicho expediente.

Concluidos los exámenes, la Secretaría de Concursos asignó una clave alfanumérica a cada uno con el propósito de garantizar el anonimato y, tras proceder a su digitalización, se los entregó al Tribunal para su evaluación.

Las pruebas originales fueron debidamente resguardadas bajo sobre cerrado, firmado y lacrado por el responsable de esta oficina, al igual que el acta que devela la identidad de dichos códigos.

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Tribunal acordó en relación con la calificación de los exámenes escritos, otorgar al ejercicio práctico un máximo de cuarenta puntos y al teórico diez puntos, calificándolos en forma separada, resultando de la suma de ambos el puntaje total.

A los fines de evaluar el primer punto relativo a la impugnación de la resolución judicial del caso real asignado, el Tribunal tomó en consideración la claridad de la exposición, su orden metodológico, sus fundamentos fácticos y jurídicos, el manejo de la jurisprudencia nacional e internacional en función de los agravios deducidos, así como la coherencia del desarrollo argumental con la pretensión finalmente expuesta.

Por otro lado, respecto a la consigna teórica, consideró el conocimiento revelado en orden a los aspectos legales, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con la temática, así como el análisis de su aplicación práctica.

Corresponde señalar que las calificaciones atribuidas a las/os concursantes tienen en cuenta el nivel de las pruebas rendidas en su conjunto por todas/os las/os aspirantes de este concurso.

III. EVALUACIONES DE LOS EXÁMENES

Establecidas en el acápite anterior las pautas que fueron tenidas en cuenta para evaluar ambas consignas, procederé a continuación a transcribir la calificación de cada uno de las/os concursantes según me lo hicieron saber los integrantes del Tribunal.

Cabe consignar que según lo establecido por el artículo 39 del Reglamento de Concursos, el puntaje máximo para la prueba de oposición escrita es de cincuenta puntos, y que el artículo 37 de esa normativa habilita a rendir el examen oral a quienes hayan obtenido al menos el 60% de esa calificación (30/50 puntos).

Concursante identificado como "MNC475":

Menciona los requisitos de admisibilidad del recurso y cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. Proporciona una descripción de los hechos del caso. Omite considerar la falta de motivación del fallo como causal de su nulidad. La exposición es ordenada, el lenguaje utilizado es claro, técnico y comprensible para un lego. Formula una crítica específica y razonada del fallo, aporta fundamentos en los que exhibe un relevante análisis de la prueba y conocimiento de las condiciones de investigación e imputación del delito de trata (vgr. protección de las víctimas omitiendo la mención de su nombre, valoración del testimonio de las víctimas). Califica el hecho como trata de personas. No menciona el delito contra la administración pública. Ofrece un detallado análisis de los elementos de contexto del delito de trata presentes en el caso, aunque se advierte cierta endeblez respecto del señalamiento de la materialidad de las acciones típicas de la figura y su perpetración por la imputada. Cita documentos de la PGN, Acordada de la CFCP, instrumentos internacionales, legislación nacional y jurisprudencia pertinente. Propone el procesamiento y prisión preventiva de la imputada —esto último por concurrir riesgos procesales—, la adopción de medidas cautelares para la protección y reparación de las víctimas, la clausura del inmueble y la realización de una investigación patrimonial de la imputada. En el petitorio solicita se tenga por presentado el recurso y se concreten las peticiones que anteceden.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

301
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

En la segunda consigna describe acertadamente el fenómeno de la narcocriminalidad, las normas internas y uno de los instrumentos internacionales dictados para su persecución. Caracteriza adecuadamente en su conjunto las herramientas de investigación propuestas, y las describe –a excepción del arrepentido– aportando su definición legal, con citas legales y doctrinarias relevantes.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: treinta y seis (36) puntos.

Consigna teórica: nueve (9) puntos.

Calificación final: cuarenta y cinco (45) puntos.

Concursante identificado como “YMX430”:

No menciona los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. Proporciona una descripción de los hechos del caso. Omite considerar la falta de motivación del fallo como causal de su nulidad. La redacción utilizada para expresar los agravios es clara y utiliza lenguaje técnico y comprensible para un lego. La fundamentación de los agravios exhibe una adecuada utilización de los hechos, prueba y teoría legal, con mención específica y concreta de las evidencias. Es un examen correcto, más allá de la utilización de la figura penal de trata y facilitación de ingreso de extranjeros con el propósito de obtener beneficio económico, acumulativamente, bajo la modalidad de un concurso ideal –concurren en forma aparente–, expresa adecuadamente los agravios, tomando en cuenta determinadas características del caso para fundar, también adecuadamente, la finalidad de explotación laboral (control de movilidad por la imposibilidad ingresar y egresar libremente del establecimiento, contraprestación exigua, entre otra pautas). Cita doctrina y resoluciones de la PGN, pertinentes en apoyo a su posición. La fundamentación de la prisión preventiva tiene referencias más dogmáticas que asentadas en las evidencias del caso (por ejemplo, no explica como infiere una posible y futura amenaza a testigos). Aun así, se encuentra bien direccionada.

En el segundo punto realiza una recorrida teórica por las figuras de la ley que le son requeridas. Agrega información sobre la tensión que a la figura del arrepentido y del agente encubierto se les adjudica con relación a garantías constitucionales, que identifica correctamente. Lo hace incorporando Jurisprudencia y resoluciones de la PGN, pertinentes.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: treinta y seis (36) puntos.

Consigna teórica: ocho (8) puntos.

Calificación final: cuarenta y cuatro (44) puntos.

Concursante identificado como “LSM296”:

Menciona sólo uno de los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita parcialmente las normas procesales que autorizan la vía intentada. No proporciona una descripción de los hechos del caso. No alude a la falta de motivación del fallo como causal de su nulidad. La exposición es ordenada, el lenguaje utilizado es técnico y comprensible para un lego. La redacción es clara y los argumentos exhiben empleo correcto de la prueba y teoría legal. Funda los agravios en las normas internas e instrumentos internacionales, resoluciones de la PGN y doctrina pertinente. Encuadra correctamente los hechos en el delito de trata de personas, omite considerar el delito contra la administración pública. Ataca el punto crítico de la resolución apelada: la acreditación de la finalidad de explotación. Se basa para ello en criterios asentados en resoluciones de la PGN, dictadas con ese efecto, que aplica correctamente (46/11 y su actualización del año 2017) y los relaciona con evidencia que el caso le provee. Descarta consentimiento de la víctima, con adecuada fundamentación. No se agravia por la situación de libertad de la imputada. Petición la concesión del recurso.

En relación a la segunda consigna describe correctamente el marco legal nacional e internacional vinculado a la persecución de la narcocriminalidad. Expone clara y correctamente el contenido de la ley 23.737. Comenta el precedente “Arriola” de la CSJN y cita con numeración el fallo VEGA GIMENEZ de la CSJN, que refiere a interpretación de los supuestos de tenencia simple y tenencia para consumo. Menciona y analiza las técnicas de investigación requeridas en la consigna y las leyes que las contienen. Omite el análisis del agente encubierto y agente revelador.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: treinta y seis (36) puntos.

Consigna teórica: siete (7) puntos.

Calificación final: cuarenta y tres (43) puntos.

Concursante identificado como “JNX043”:

Menciona y funda la concurrencia de los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita las normas procesales pertinentes. No proporciona una descripción de los hechos del caso. Señala la falta de motivación como causal de nulidad del fallo. Realiza una crítica concreta y clara de la sentencia. Exhibe al motivar los agravios una muy buena técnica expositiva y un adecuado análisis de los hechos, la prueba del caso y la teoría legal. Ataca tanto la decisión de mérito como la situación de libertad de la imputada. Buen encuadre del recurso, puntualizando la existencia de elementos suficientes para



procesar a los autores del hecho, que individualiza más allá de la imputada del caso, como autores del delito de trata. Funda la agravante del abuso de situación de vulnerabilidad en información del caso y pautas contenidas en Opinión Consultiva de la Corte IDH y Reglas de Brasilia. Analiza la finalidad de explotación laboral con referencia a elementos de contexto, endeudamiento inducido, ausencia de comunicación con su entorno, falta de condiciones de higiene, alimentación y seguridad mínimas; coacción psicológica y violencia sobre trabajadores, todos los cuales los hace surgir de la evidencia del caso. No menciona los delitos contra la administración pública. Funda el dictado de la prisión preventiva en la concurrencia de riesgos procesales con base en la evidencia del caso (“comportamiento abusivo y violento respecto de empleados que podría operar en modo intimidante”). Cita jurisprudencia nacional e internacional, instrumentos internacionales, acordada de la CSJN y doctrina pertinente. Al fundar los agravios indica que corresponde dictar el procesamiento con prisión preventiva de la imputada y medidas cautelares para recuperar los bienes utilizados y producidos por el delito. Propone profundizar investigación para detectar o descartar complicidades de funcionario público, y protección integral de las víctimas (reparación y derecho a ser oídas e informadas del caso). Peticiona se tenga por interpuesto y se conceda el recurso.

En la segunda consigna, describe adecuadamente aspectos de la regulación nacional sobre narcocriminalidad. Con citas de Resoluciones PGN pertinentes. Sin análisis crítico sobre ninguna herramienta o norma.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: treinta y seis (36) puntos.

Consigna teórica: seis (6) puntos.

Calificación final: cuarenta y dos (42) puntos.

Concurante identificado como “LLP994”:

Alude genéricamente los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. Proporciona una descripción de los hechos del caso. La exposición es ordenada, el lenguaje utilizado es claro, técnico y comprensible para un lego. Precisa los agravios procesales y de fondo que provoca la decisión, con cita de instrumentos legales nacionales e internacionales pertinentes. No alude a la falta de motivación del fallo como causal de su nulidad. Exhibe una redacción correcta y una técnica recursiva eficaz, que denota conocimiento y destreza en el uso de hechos, pruebas y teoría legal específica. Cita y analiza jurisprudencia relevante, doctrina y Resoluciones de la PGN pertinentes. En los agravios manifiesta que corresponde el dictado de procesamiento de la imputada por el delito de trata de personas. Califica

minuciosamente los hechos en el delito de trata, introduce exhaustivamente las agravantes concurrentes. Omite considerar el delito contra la administración pública. No cuestiona la situación de libertad de la imputada. Formula reserva de caso federal. Peticiona la revocación de la decisión y el dictado de procesamiento de la imputada.

En el punto dos realiza una adecuada caracterización de la narcocriminalidad y el marco legal nacional e internacional para su persecución. Describe correctamente los lineamientos de la ley 23737 e incluso realiza propuestas de lege ferenda, a la luz de los principios constitucionales con cita de jurisprudencia relevante. Describe genéricamente las herramientas de investigación solicitadas en la consigna. Se explaya sobre la figura del arrepentido, con comentario de jurisprudencia sobre su utilización. No analiza el resto de las herramientas propuestas ni menciona la ley que las prevé.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: treinta y cinco (35) puntos.

Consigna teórica: siete (7) puntos.

Calificación final: cuarenta y dos (42) puntos.

Concursante identificado como "HUQ888":

No menciona los requisitos de admisibilidad del recurso. Efectúa una descripción sucinta del hecho. No menciona las normas procesales involucradas, sí las sustantivas. No alude a la falta de motivación del fallo recurrido como causal de su nulidad. Exhibe una redacción clara y eficiente y un solvente análisis de hechos, prueba y teoría legal, ajustado a los fines del recurso. Motiva el recurso en las previsiones de instrumentos internacionales, resoluciones de la PGN, Acordada de la CSJN, jurisprudencia y doctrina pertinente. Advierte con pertinencia en el recurso que están juego el cumplimiento de obligaciones internacionales asumidas a través de la firma de la Convención sobre Delincuencia Organizada Transnacional. Encuadra adecuadamente el caso, fundando su discrepancia al encontrar acreditados los elementos para sostener la finalidad de explotación laboral. Analiza para ello, la situación de vulnerabilidad de las víctimas, apoyándose en Reglas de Brasilia, y pertinente jurisprudencia de Casación Federal. También señala con acierto la distinción que la jurisprudencia de Casación Federal establece entre incumplimiento laboral y reducción a servidumbre o trabajo forzoso. Funda el acogimiento con declaraciones de víctimas y se apoya en doctrina pertinente y adecuada a su posición. No analiza agravantes de la figura de trata. Se agravia por la situación de libertad de la imputada, por la concurrencia de riesgo procesal. Funda la prisión preventiva, sin el mismo rigor que fundó la finalidad de explotación y desestimó el consentimiento. Propone -en los considerandos- se dicte el



procesamiento con prisión preventiva de la imputada en orden a los delitos que le fueran atribuidos, con excepción del delito contra la administración pública, que no menciona. En el petitorio requiere la concesión del recurso y elevación de las actuaciones.

En relación a la consigna teórica no menciona el marco normativo requerido por la consigna. Aborda directamente la descripción de las herramientas de investigación propuestas. Descripción neutra de las normas. No hay desarrollo de políticas de la PGN, a través de resoluciones generales. El análisis es adecuado en general, e impreciso al abordar la comparación entre agente encubierto y agente revelador. Omite mencionar y describir la reserva de identidad.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: treinta y seis (36) puntos.

Consigna teórica: cinco (5) puntos.

Calificación final: cuarenta y un (41) puntos.

Concursante identificado como "LJI364":

Menciona los requisitos de admisibilidad del recurso, funda el gravamen irreparable provocado a la parte. Cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. No proporciona una descripción de los hechos del caso. El relato es coherente y los agravios se expresan en orden. Se agravia de la falta de motivación del fallo -aunque no postula su nulidad- y de su contradicción con la prueba colectada. El escrito contiene una redacción eficiente, exhibe una crítica pormenorizada y concreta de la sentencia y una técnica recursiva adecuada, con coherencia intrínseca y buen análisis de los hechos, prueba y teoría legal. Cita doctrina y Resolución de la PGN pertinentes. No alude a los hechos constitutivos del delito contra la administración pública. Expresa agravio por la situación de libertad de la imputada, fundándolo adecuadamente en la concurrencia de riesgos procesales, con cita de jurisprudencia pertinente. En este aspecto, postula se revoque la libertad de la imputada mediante una solución que contemple otros intereses en juego, tales los de los niños hijos de la imputada, postura que materializa el principio de objetividad del MPF. Cita jurisprudencia pertinente. Formula reserva de caso federal. Petición a la revocación de la decisión.

En relación a la segunda consigna aporta una adecuada caracterización del fenómeno de la narcocriminalidad y su marco normativo interno e internacional. Describe correctamente el contenido de la ley 23737. Sobre las herramientas de investigación requeridas en la consigna, su abordaje es meramente descriptivo sobre su naturaleza y función, menciona la norma que contiene a la mayoría, aunque no las analiza individualmente.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: treinta y seis (36) puntos.

Consigna teórica: cinco (5) puntos.

Calificación final: cuarenta y un (41) puntos.

Concursante identificado como "GDI383":

Si bien no enumera los recaudos de admisibilidad del recurso, describe acertadamente el contenido del gravamen irreparable para el MPF. Describe los hechos eficazmente. Realiza una crítica específica del fallo, precisando los concretos agravios y motivándolo con un adecuado análisis de los hechos, prueba y teoría legal. Existen ciertas inconsistencias de redacción en algunos tramos, que obstan a su correcta comprensión. Efectúa citas legales de normas procesales y sustantivas, cita jurisprudencia pertinente. No analiza la falta de motivación del fallo como causal de su nulidad. Aborda como agravio la situación de libertad de la imputada. Subsume los hechos en los delitos de trata de personas, resistencia y atentado a la autoridad. El petitorio no concreta las decisiones que solicita. Luego de finalizado el dictamen agrega consideraciones respecto del trámite acordado al proceso y al delito de trata de personas que no se enmarcan en la consigna.

Con respecto a la segunda parte, caracteriza adecuadamente el fenómeno de la narcocriminalidad y enumera la legislación interna e internacional aplicable. Describe las técnicas de investigación propuestas en la consigna y sus características, con excepción de la entrega vigilada, que menciona, pero no describe adecuadamente.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: treinta y dos (32) puntos.

Consigna teórica: ocho (8) puntos.

Calificación final: cuarenta (40) puntos.

Concursante identificado como "URY550":

Menciona los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. Fundamenta la concurrencia de gravamen irreparable. Eficiente técnica recursiva que menciona en primer término los hechos del caso, luego los fundamentos del fallo criticado y concretamente indica los puntos que provocan agravio. Exhibe una redacción clara y utiliza lenguaje técnico y comprensible para un lego. Destaca el conocimiento de la teoría legal y las particularidades procesales de la investigación del delito de trata de personas. Exhibe un adecuado análisis y exposición de los hechos, prueba y teoría legal. Tiene por acreditado la finalidad de



explotación (punto crítico del caso) por falta de condiciones mínimas de higiene, seguridad y salubridad en el lugar de acogimiento, vulnerabilidad de víctimas, pago de pasajes como supuesto de endeudamiento inducido (aunque no desarrolla acabadamente este punto), control de movilidad a partir de un ingreso y egreso del lugar permanentemente supervisado, jornadas laborales extensas, por debajo de salarios mínimos. Al fundar el recurso cita las normas aplicables, Resoluciones de la PGN, jurisprudencia nacional e instrumentos del derecho internacional. Encuadra los hechos en el delito de trata de personas y delito migratorio en concurso ideal, sin advertir el posible conflicto de subsunción típica de éste último con la figura de la trata de personas. Se agravia por la situación de libertad de la imputada, con fundamento en las normas aplicables y jurisprudencia, funda la necesidad de la prisión preventiva por posible intimidación de víctimas (entorpecimiento) y, con un criterio razonable, la acota hasta tanto se efectivicen todas las declaraciones en Cámara Gesell y se procure su resguardo. Peticiona se conceda el recurso, la revocación del fallo y el dictado de auto de procesamiento con prisión preventiva.

En la segunda consigna, describe correctamente el fenómeno de la narcocriminalidad, las dificultades del dictado de la ley que prevé la represión de las conductas relativas a dicha actividad y aporta un completo panorama de la legislación nacional e internacional solicitada. Analiza las principales figuras de la ley 23737 y los conflictos constitucionales que plantea. Menciona las herramientas de investigación requeridas y la norma que las contempla, sin ponderaciones específicas. Describe sucintamente las siguientes: agente revelador, agente encubierto e informante. Cita fallo Arriola. No realiza otras referencias a resoluciones PGN.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: treinta y cinco (35) puntos.

Consigna teórica: cinco (5) puntos.

Calificación final: cuarenta (40) puntos.

Concursante identificado como "CMB241":

Excelente técnica expositiva. La redacción es ordenada, el lenguaje claro y comprensible para un lego. No desarrolla los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita las normas procesales que autorizan el recurso. Realiza una adecuada síntesis de los hechos del caso y una crítica razonada del fallo recurrido. Ataca la resolución por falta de motivación y solicita se declare su nulidad, realizando una crítica eficiente del fallo y exponiendo adecuadamente el agravio del MPF, con citas doctrinarias y de normas nacionales e internacionales pertinentes. Expone agravios subsidiarios y solicita se

revoque la decisión. Efectúa un análisis relevante y estratégico de la evidencia colectada, con apoyo en citas legales y doctrinarias pertinentes. Encuadra los hechos en el delito de trata de personas. Omite la consideración de delitos contra la administración pública. Solicita la anulación y subsidiariamente la revocación del fallo apelado. No alude a la situación de libertad de la imputada.

En la segunda pauta aporta la nómina de las leyes nacionales vinculadas con el régimen legal de estupefacientes. Realiza una adecuada descripción de la ley 23737 y de los tipos penales que prevé. Comenta jurisprudencia vinculada con la tenencia para consumo. Menciona algunas herramientas de investigación de estos delitos, aunque, de aquellas requeridas en la consigna, sólo menciona la prórroga de jurisdicción.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: treinta y cinco (35) puntos.

Consigna teórica: cuatro (4) puntos.

Calificación final: treinta y nueve (39) puntos.

Concursante identificado como "IGM553":

Entre los requisitos de admisibilidad del recurso sólo menciona y motiva la concurrencia de gravamen irreparable. Cita las normas procesales pertinentes. No efectúa una descripción sucinta del hecho. Expone sus agravios realizando una crítica genérica al fallo apelado, los agravios quedan expuestos suficientemente. No alude a la falta de motivación del fallo como causal de su nulidad. La exposición es ordenada, el lenguaje claro y comprensible para un lego. Al fundar los agravios destaca un puntilloso y relevante análisis de la prueba al servicio de la estrategia recursiva y una buena aplicación de la teoría legal. Cita jurisprudencia pertinente, instrumentos internacionales y Acordada de la CSJN sobre la materia. Califica los hechos como trata de personas y el delito previsto en el art. 117 de la ley migratoria. No alude al delito del art. 140 CP ni al delito contra la administración pública. Propugna en los agravios el dictado del procesamiento con prisión preventiva de la encartada, fundando esto último en la existencia de riesgos procesales, que describe. Petición de la concesión del recurso e intervención de la Alzada.

En la segunda consigna describe adecuadamente la normativa nacional e internacional para la represión de la narcocriminalidad, incluyendo resoluciones de la PGN que instruyen la actuación fiscal en la materia. Menciona las técnicas de investigación requeridas en la consigna, y analiza la mayoría de ellas transcribiendo su definición textual contenida en la ley que las regula.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

305

FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: treinta y un (31) puntos.

Consigna teórica: seis (6) puntos.

Calificación final: treinta y siete (37) puntos.

Concursante identificado como "HKG683":

No desarrolla los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita una norma procesal que funda la procedencia de la vía. No proporciona una descripción de los hechos del caso. Encuadra el recurso con una nulidad del auto de procesamiento, para luego atacar el fundamento y proponer residualmente, aunque sin manifestarlo expresamente, el procesamiento de la imputada y su prisión preventiva. La nulidad la funda adecuadamente. La exposición es ordenada, el lenguaje utilizado es claro, técnico y comprensible para un lego. Realiza pertinentes citas de normas adjetivas y de fondo, de resoluciones de la PGN, jurisprudencia y doctrina. Cita jurisprudencia pertinente de la Casación Federal. El procesamiento por trata lo funda en irrelevancia del consentimiento, para lo cual realiza un encuadre correcto. También requiere el procesamiento por reducción a servidumbre sin hacerse cargo de cómo concurrirían ambas figuras (trata y reducción a servidumbre). No obstante, realiza una adecuada valoración de las variables a tener en cuenta para dar por acreditada la finalidad de explotación: salario exiguo o nulo, extensión de la jornada y elementos de contexto (ello en línea con resoluciones puntuales a este respecto emanadas de la PGN, que si bien no cita sí parece conocerlas), restricción de movimientos o control sobre la movilidad. No menciona el delito contra la administración pública. Se agravia por la soltura de la imputada, menciona la concurrencia de riesgos procesales. Peticiona atendiendo exhaustivamente el interés del MPF. Fundamentación insuficiente de la prisión preventiva.

Con relación a la segunda consigna, brindó un marco normativo correcto - leyes 23737 y 27319- correctamente caracterizadas, aunque la labor es sólo descriptiva. No ingresa en el análisis de ninguna de las herramientas o técnicas de investigación que describe, a excepción de la figura del arrepentido. No hay cita de jurisprudencia ni resoluciones de la PGN.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: treinta y dos (32) puntos.

Consigna teórica: cinco (5) puntos.

Calificación final: treinta y siete (37) puntos.

Concursante identificado como "JVC438":

Menciona y funda la admisibilidad del recurso. Cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. Proporciona una eficiente descripción de los hechos del caso y la imputación. La exposición es ordenada, el lenguaje utilizado es claro, técnico y comprensible para un lego. Se agravia por la falta de fundamentación del fallo y por la decisión de mérito. Funda los agravios en los instrumentos internacionales, normas internas, jurisprudencia internacional y nacional pertinentes. La técnica recursiva exhibe una restringida utilización de los hechos, prueba y teoría legal, aún así es autosuficiente. Solicita el procesamiento por el delito de trata. No menciona las restantes figuras en juego en las imputaciones formuladas. No alude a la situación de libertad de la imputada. Hace reserva de caso federal. Peticiona se tenga por presentado el recurso y se le acuerde trámite.

Respecto la segunda consigna, caracteriza correctamente la narcocriminalidad, con mención de las normas internas y uno de los instrumentos internacionales que regulan su persecución. Analiza todas las herramientas de investigación propuestas en la consigna, con indicación de la ley que las prevé.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veintiocho (28) puntos.

Consigna teórica: nueve (9) puntos.

Calificación final: treinta y siete (37) puntos.

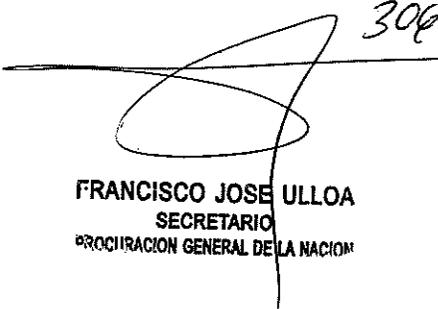
Concursante identificado como "FGO420":

No menciona los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita un precepto procesal que autoriza el recurso. No describe los hechos. La redacción es clara y la exposición ordenada. Utiliza un lenguaje técnicamente correcto y comprensible para un lego. Los agravios configuran una crítica del fallo, incluye algunas citas legales y doctrinarias, no incluye citas jurisprudenciales. Al expresar los motivos utiliza, parcialmente, la información del caso. Exhibe un aceptable conocimiento de la teoría del delito de trata de personas. No cuestiona la falta de motivación como causal de nulidad del fallo. Omite considerar la calificación de los hechos en el delito de resistencia a la autoridad, sólo alude al delito de trata. Cuestiona la situación de libertad de la imputada, con fundamento en la existencia de riesgos procesales. No formula peticiones para el dictado de decisiones procesales en concreto.

En el punto segundo describe adecuadamente el marco normativo nacional de la narcocriminalidad, cita parcialmente la normativa internacional. Caracteriza y analiza las herramientas de investigación incluidas en la consigna.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

306

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veintiocho (28) puntos.

Consigna teórica: nueve (9) puntos.

Calificación final: treinta y siete (37) puntos.

Concursante identificado como "XPJ169":

No menciona los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. No proporciona una descripción de los hechos del caso. No alude a la falta de motivación del fallo como causal de su nulidad. Fundamenta los agravios aportando un extenso análisis de la figura de la trata de personas, con citas de jurisprudencia, instrumentos internacionales y doctrina pertinente, lo que exhibe un acabado conocimiento de la materia. La exposición de los agravios es ordenada. La técnica recursiva es deficitaria ya que no refiere la evidencia en que funda las afirmaciones sobre la verificación en el caso de la materialidad del delito. La exposición sólo remite en algunos tramos a la declaración testimonial de una de las víctimas y las conclusiones de la Oficina de Rescate, omitiendo el análisis específico y relevante de las restantes evidencias. Funda el recurso en resoluciones de la PGN, a las que remite genéricamente, sin concretar el agravio. Califica los hechos en el delito de trata, reducción a la servidumbre, trabajo infantil y delito migratorio, sin analizar el concurso entre la primera y última figuras. Omite considerar el delito contra la administración pública. Se agravia por la situación de libertad de la imputada, fundado en la concurrencia de riesgos procesales, con cita de jurisprudencia pertinente. Peticiona se revoque la decisión apelada y se dicte el procesamiento con prisión preventiva de la imputada.

En la consigna segunda caracteriza adecuadamente el fenómeno de la narcocriminalidad y el marco normativo nacional e internacional. Describe correctamente las herramientas de investigación de agente encubierto, entrega vigilada, prórroga de jurisdicción, arrepentido y reserva de identidad, pero yerra –excepto respecto de la última- al consignar la norma que las prevé, remitiéndose a un cuerpo legal derogado. Describe equivocadamente el agente revelador y el informante.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: treinta y un (31) puntos.

Consigna teórica: seis (6) puntos.

Calificación final: treinta y siete (37) puntos.

Concursante identificado como “MIY634”:

La presentación es suficiente, más allá de algunos defectos de redacción. Alude genéricamente los requisitos de admisibilidad del recurso, profundiza en describir el gravamen irreparable. Cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. No proporciona una descripción de los hechos del caso. Critica genéricamente el fallo recurrido. La exposición es ordenada, el lenguaje utilizado es claro, técnico y comprensible para un lego. Funda los agravios en un análisis de las evidencias –aunque yerra en algunas apreciaciones sobre la prueba-. Los fundamentos presentan deficiencias en su autosuficiencia, ya que abundan en el análisis de los elementos de contexto del delito, y exhiben cierta endeblez respecto del señalamiento de la materialidad de las acciones típicas de la figura y su perpetración por la imputada. Formula cita de instrumentos internacionales, resoluciones de la PGN y doctrina pertinente. No expresa fundamentamente agravios por la situación de libertad de la imputada. En los fundamentos del recurso solicita se dicte el procesamiento con prisión preventiva de la imputada. Califica la conducta en el delito de trata de personas, omite considerar la configuración del delito contra la administración pública. Peticiona se conceda el recurso y revoque el fallo apelado.

En la segunda consigna, enuncia satisfactoriamente el marco legal interno e internacional de persecución de la narcocriminalidad. Caracteriza correctamente la naturaleza y objetivo de las técnicas de investigación propuestas en la consigna, no individualiza la norma que las contiene, a excepción de la ley 27304. Analiza la entrega vigilada, propone un concepto que no coincide exactamente con el instituto legislado. Analiza correctamente el agente encubierto y el arrepentido. No analiza las restantes herramientas requeridas.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veintinueve (29) puntos.

Consigna teórica: siete (7) puntos.

Calificación final: treinta y seis (36) puntos.

Concursante identificado como “ZQS739”:

Menciona los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. Proporciona una descripción de los hechos del caso, en la que menciona el nombre del testigo con identidad reservada. No alude a la falta de motivación del fallo como causal de su nulidad. La redacción exhibe algunas fallas gramaticales, lo que no obsta a su comprensión en general. El lenguaje utilizado es claro, técnicamente correcto y comprensible para un lego. La técnica recursiva es



adecuada, exhibe una aceptable utilización de la prueba en función de la teoría legal, aunque las citas de la prueba no resultan concretas y específicas. Los fundamentos abundan en la acreditación de los elementos de contexto del delito, y son escuetos en orden a la acreditación de las conductas típicas enrostradas. Cita instrumentos internacionales y jurisprudencia relevante. Se agravia por la situación de libertad de la imputada. Peticiona se conceda el recurso, se revoque la sentencia y se ordene el procesamiento con prisión preventiva de la imputada. Cumple con la consigna en forma ajustada.

En el segundo punto, aporta las normas principales del marco legal nacional e internacional para la persecución de la narcocriminalidad y comenta la evolución legislativa y jurisprudencial nacional en la materia. Analiza correctamente algunas de las herramientas de investigación propuestas: prórroga de competencia, arrepentido, agente encubierto, entrega vigilada, reserva de identidad (la denomina “testigo protegido”). En algunos casos identifica la norma que las prevé. La descripción del agente revelador no es correcta. No expone sobre la figura del informante.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: treinta (30) puntos.

Consigna teórica: cinco (5) puntos.

Calificación final: treinta y cinco (35) puntos.

Concursante identificado como “BTK456”:

No desarrolla los requisitos de admisibilidad del recurso, sólo menciona el gravamen irreparable. Cita las normas procesales que fundan la vía. Realiza una descripción de los antecedentes y hechos en la que expone el nombre del testigo de identidad protegida y no menciona circunstancias fácticas relevantes. Formula correctamente el agravio. No realiza crítica concreta de los fundamentos del fallo apelado, no menciona su falta de motivación como causal de su nulidad. La motivación del recurso contiene afirmaciones relevantes y análisis de las evidencias, aunque exhibe cierto desorden expositivo. Cita normativa internacional y nacional, resoluciones de la PGN y jurisprudencia pertinente. Es confusa la calificación propuesta respecto de la concurrencia del delito de trata, omite la cita de la norma legal. Omite la consideración del delito contra la administración pública. Peticiona se revoque la sentencia y se dicte el procesamiento con prisión preventiva de la imputada, el embargo de las herramientas de trabajo y clausura del taller, con citas legales pertinentes.

En relación a la consigna segunda caracteriza correctamente el fenómeno de la narcocriminalidad y sus efectos. Menciona las leyes e instrumentos internacionales que

rigen la materia. Desarrolla las herramientas propuestas en la consigna, a excepción de la reserva de identidad, aportando ejemplos pertinentes que ilustran cada caso.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veintiséis (26) puntos.

Consigna teórica: nueve (9) puntos.

Calificación final: treinta y cinco (35) puntos.

Concursante identificado como "ARE195":

Recaudos de admisibilidad: sólo menciona, sin desarrollo, el agravio irreparable. No proporciona una descripción de los hechos del caso. La exposición es ordenada, el lenguaje claro y técnicamente correcto, comprensible para un lego. Exhibe suficiente conocimiento de la dogmática, jurisprudencia y doctrina del delito de trata de personas. Cita en forma relevante resoluciones de PGN, fallos de tribunales internacionales y nacionales. Califica los hechos como constitutivos del delito de trata de personas "bajo la modalidad de reducción a la servidumbre", facilitación de permanencia ilegal de extranjeros y violación del art. 35 de la ley 12713. Omite considerar la calificación de reducción a la servidumbre (art. 140 CP) y no analiza los delitos contra la administración pública. En su estrategia recursiva no realiza crítica concreta de los fundamentos del fallo apelado ni menciona su falta de motivación como causal de su nulidad. Algunos argumentos son irrelevantes. No expresa agravios por la situación de libertad de la imputada. Omite la cita de las normas procesales. Peticiona se haga lugar al recurso a fin de dictarse el procesamiento con prisión preventiva de la imputada y se dicten medidas cautelares respecto del inmueble donde funcionaba el taller y los vehículos utilizados.

En la segunda consigna omitió la referencia a la mayoría de los temas solicitados. Sólo abordó -extensa y detalladamente- las figuras de agente encubierto y el agente provocador (éste último fuera de la consigna).

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: treinta (30) puntos.

Consigna teórica: cuatro (4) puntos.

OBSERVACIÓN: se excedió en una página del límite previsto como consigna.

Calificación final: treinta y cuatro (34) puntos.

Concursante identificado como "BJB007":

No menciona ningún recaudo de admisibilidad del recurso. Cita las normas que autorizan la vía recursiva. Incluye un apartado de "Antecedentes" que contiene un relato cronológico de las medidas de prueba practicadas, pero no aporta una síntesis de



los hechos del caso. Realiza una crítica genérica del fallo recurrido, solicita se revoque. Omite considerar la falta de fundamentación. Es confusa la propuesta de calificación de los hechos: sostiene por una parte que son típicos del art. 140 CP y luego analiza la concurrencia de los elementos típicos del delito de trata (captación, abuso de vulnerabilidad, finalidad de explotación). La redacción es clara y ordenada, utiliza un lenguaje técnicamente correcto y comprensible para un lego. Desarrolla el tratamiento de los fundamentos de la apelación en forma eficiente, con solvencia en la dogmática y citas doctrinarias y legales. La valoración de la prueba es genérica, no específica y concreta. Omite considerar el delito contra la administración pública. Critica la situación de libertad de la imputada, motiva adecuadamente, con citas jurisprudenciales. Peticiona se revoque el fallo.

En la segunda consigna propone una definición ambigua de la ley 23737 “sancionar toda conducta que atente contra la salud pública”. Buena caracterización de los grupos de conductas típicas objeto de la ley. Menciona tratados internacionales, la ley nacional y las instrucciones generales dictadas por la PGN. Para describir las herramientas de investigación propuestas en la consigna aporta las definiciones textuales contenidas en la ley. No menciona la reserva de identidad ni la entrega vigilada.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veintiocho (28) puntos.

Consigna teórica: cinco (5) puntos.

Calificación final: treinta y tres (33) puntos.

Concurante identificado como “ZJK910”:

Menciona los requisitos de admisibilidad del recurso y cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. No proporciona una descripción de los hechos del caso. Se agravia por la falta de motivación del fallo, aunque no señala el defecto como causal de su nulidad. La exposición es un tanto desordenada. La redacción es clara, utiliza lenguaje técnico y comprensible para un lego. Expone los fundamentos de los agravios recurriendo a los hechos, pruebas y teoría legal. Las referencias a la prueba resultan en su mayoría genéricas, adolece de un uso específico y concreto de la información colectada. En algunos tramos vuelca afirmaciones sobre los hechos y omite referir la evidencia que las sustenta. Cita jurisprudencia pertinente. Algunas citas carecen de individualización suficiente (vgr. Alto Comisionado de las Naciones Unidas). No califica legalmente los hechos en forma expresa, tácitamente se infiere que los considera constitutivos del delito de trata. Omite referir al delito de resistencia a la autoridad. No

cuestiona la situación de libertad de la imputada. Peticiona se conceda el recurso y se revoque la decisión.

En el punto segundo aporta las normas principales del marco legal nacional e internacional para la persecución de la narcocriminalidad. Analiza y caracteriza en forma exhaustiva las herramientas de investigación requeridas en la consigna, señala correctamente las normas que las prevén.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veinticinco (25) puntos.

Consigna teórica: ocho (8) puntos.

Calificación final: treinta y tres (33) puntos.

Concursante identificado como "FWR349":

Menciona los recaudos de admisibilidad del recurso, describe acertadamente el gravamen irreparable. No expone los hechos del caso. Utiliza un lenguaje claro y técnicamente correcto, comprensible para un lego. La exposición exhibe cierto desorden. Se agravia por la ausencia de motivación del fallo. Formula una correcta exposición de los agravios, con solvencia en el análisis de hechos, prueba y teoría legal del caso y la cita de las normas sustantivas pertinentes. Se agravia también por la situación de libertad de la imputada. No efectúa citas jurisprudenciales ni doctrinarias. Califica los hechos como constitutivos del delito de trata de personas y facilitación de permanencia ilegal de extranjeros, sin analizar la posible concurrencia aparente entre ellos. Peticiona se acuerde trámite a la apelación.

En el segundo punto caracteriza correctamente el fenómeno de la narcocriminalidad y menciona la normativa nacional en la materia. No alude a las normas internacionales. Menciona las herramientas de investigación propuestas en la consigna - con indicación de las leyes que las contienen-, describe sólo tres de ellas.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veintiocho (28) puntos.

Consigna teórica: cinco (5) puntos.

Calificación final: treinta y tres (33) puntos.

Concursante identificado como "ZDR868":

Menciona los requisitos de admisibilidad del recurso y los desarrolla. Cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. No proporciona una descripción de los hechos del caso. Considera la falta de motivación del fallo, aunque no lo opone como causal de su nulidad. Califica los hechos como constitutivos de los delitos de reducción a la servidumbre y trata de personas. Omite considerar el delito contra la administración



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

309
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

pública. La redacción utilizada para expresar los agravios es clara y utiliza lenguaje técnico y comprensible para un lego. La fundamentación de los agravios es ordenada y exhibe una técnica recursiva adecuada, utilizando los hechos, prueba y teoría legal. Se aprecia adecuado conocimiento de la teoría legal. Es deficitaria la mención de la prueba, aludida genéricamente y no en forma específica y concreta. No formula citas doctrinarias ni jurisprudenciales. Critica la situación de libertad de la imputada, fundándose en la concurrencia de riesgos procesales. Cita en este aspecto jurisprudencia y normas pertinentes. Petición se haga lugar al recurso, se revoque la decisión recurrida y se ordene el dictado de procesamiento con prisión preventiva de la imputada.

Respecto la segunda consigna proporciona las normas principales del marco legal nacional e internacional para la persecución de la narcocriminalidad. No cumple con la premisa de analizar y caracterizar las herramientas de investigación solicitadas.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veintiocho (28) puntos.

Consigna teórica: cinco (5) puntos.

Calificación final: treinta y tres (33) puntos.

Concursante identificado como "ICG477":

No menciona los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. Efectúa una descripción sucinta del hecho. Los agravios están expuestos desordenadamente. En la redacción de la motivación emplea en algunos tramos oraciones demasiado extensas y sin la adecuada puntuación, lo que atenta contra su comprensión. Omite considerar la falta de motivación del fallo como causal de su nulidad. Expone sus agravios realizando una crítica genérica al mismo. Al fundar los agravios destaca un puntilloso y relevante análisis de la prueba al servicio de la estrategia recursiva y conocimiento de la teoría legal. Realiza una correcta calificación de los hechos de trata de personas y reducción a la servidumbre y cita doctrina y las normas pertinentes. No menciona el delito contra la administración pública. No cita jurisprudencia. Propone en los considerandos que corresponde dictar el procesamiento con prisión preventiva de la imputada. No menciona la concurrencia de riesgos procesales. Petición la concesión del recurso.

Respecto a la siguiente consigna, como marco normativo de la narcocriminalidad detalla las normas nacionales pertinentes -y su evolución histórica- y sólo menciona la existencia de instrumentos internacionales, que no individualiza. Menciona, aunque no analiza ni describe, las herramientas de investigación solicitadas en la consigna.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veintinueve (29) puntos.

Consigna teórica: tres (3) puntos.

Calificación final: treinta y dos (32) puntos.

Concursante identificado como “NYJ694”:

No menciona los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. No proporciona una descripción de los hechos del caso. Indica la falta de motivación del fallo como causal de su nulidad. Fundamenta los agravios mediante un detallado y relevante análisis de la prueba, cita de instrumentos internacionales, acordada de la CSJN, doctrina y jurisprudencia pertinente. La redacción presenta cierto desorden expositivo. La argumentación analiza los elementos de contexto relevantes del delito, exhibe cierta endeblez en el abordaje de la materialidad de las acciones típicas de la figura y su perpetración por la imputada. Se advierte buen conocimiento de la teoría legal y las particularidades de la investigación del delito de trata. Califica correctamente en el delito de trata de personas y funda la no aplicación del art. 140 CP. Omite considerar la configuración de delito contra la administración pública. No formula petitorio.

Respecto la segunda consigna no aporta el marco normativo solicitado. Describe las herramientas de investigación requeridas en la consigna –a excepción de la reserva de identidad–, con cita de las normas que las prevén.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veintiocho (28) puntos.

Consigna teórica: cuatro (4) puntos.

Calificación final: treinta y dos (32) puntos.

Concursante identificado como “QXW551”:

No menciona los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. Proporciona una descripción de los hechos y trámite cumplido en el caso. No alude a la falta de motivación del fallo como causal de su nulidad. Expone el agravio con una aceptable redacción, aunque con deficiente ilación. La técnica recursiva consiste en la transcripción de distintas piezas probatorias y cita de jurisprudencia, con escaso aporte del postulante en cuanto a la inclusión de dicha información en un planteo que articule en forma eficaz hechos, prueba y derecho. Sin embargo, el planteo logra plasmar una crítica al fallo. Formula citas de Resoluciones de la PGN y jurisprudencia; en algunos casos la cita sólo permite conocer los datos del fallo y



no su contenido. No formula una concreta calificación de los hechos. Peticiona la revocación del fallo.

En relación a la segunda pauta no informa sobre el marco normativo nacional e internacional que regula la persecución del narcotráfico. Caracteriza adecuadamente las herramientas de investigación solicitadas y las describe con cita de la legislación que las prevé. Omite considerar la reserva de identidad.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veintiséis (26) puntos.

Consigna teórica: cinco (5) puntos.

OBSERVACIÓN: El desarrollo de la consigna excede en un 25% el espacio asignado.

Calificación final: treinta y un (31) puntos.

Concursante identificado como "EKU444":

Plantea la nulidad de la resolución de mérito. Independientemente de su eficacia para lograr revertir la falta de mérito por el superior, lo hace fundadamente. Disentimos con la cita jurisprudencial que utiliza, que además de no ser jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación o Corte, no parece pertinente al caso en cuestión. Se destaca como dato fuerte del expediente que quedan medidas para realizar que son "de gran relevancia", sin explicar de qué modo ese juicio puede convivir con la idea de que existe probabilidad positiva para procesar. Propone una convivencia de la figura facilitación de migrantes con obtención de beneficios (art. 117 de la ley 25871), con la reducción a servidumbre, sin explicar suficientemente por qué en todo caso ello no constituiría trata de personas. Para la figura de trata, dice que faltan muchas medidas por producir, pero sin explicar en qué sentido y por qué la diferencia probatoria con la reducción a servidumbre, que sí cree probada al menos en esta etapa del proceso. La cita de jurisprudencia en aval a su postura para tener por acreditada la servidumbre, en este caso tampoco es de Casación ni Corte. No utiliza herramientas de la PGN para la identificación de supuestos de servidumbre o trata laboral.

En la segunda consigna, describe el marco normativo nacional de la narcocriminalidad, no cita la normativa internacional. Descripción correcta pero valorativamente neutra del marco normativo de narcocriminalidad.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veinticinco (25) puntos.

Consigna teórica: cinco (5) puntos.

Calificación final: treinta (30) puntos.

Concursante identificado como “ZWW134”:

No menciona los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. No proporciona una descripción de los hechos del caso. No alude a la falta de motivación del fallo como causal de su nulidad. La redacción presenta algunas deficiencias gramaticales que atentan contra su claridad. La exposición es ordenada. Los fundamentos expuestos exhiben un conocimiento del tipo legal de trata de personas. Hace una crítica que puede parecer correcta de las declaraciones de las víctimas, con cita de las resoluciones de la PGN. Resulta confuso el argumento que critica la forma en que se tomaron las testimoniales de las víctimas y esboza su posible nulidad, aunque se abstiene de plantear la cuestión “ya que le son útiles algunos pasajes”. Muestra manejo de jurisprudencia de la Cámara de Casación Penal, atinente a la forma en que declaraciones de ese tipo deben interpretarse. Analiza razonablemente la situación de explotación laboral, señalando y utilizando indicadores de PROTEX para eso, con una buena correspondencia con las evidencias del caso. Cita Resoluciones del PGN sobre la necesidad de una investigación patrimonial, que da cuenta del conocimiento del postulante sobre la materia, aunque no de su aplicabilidad al caso. Critica la situación de libertad de la imputada, con fundamento en la existencia de riesgos procesales, la gravedad de la pena y la peligrosidad de la imputada. Exhibe cierta confusión conceptual entre peligro procesal y peligrosidad de la imputada. Cita jurisprudencia pertinente. Peticiona la concesión del recurso.

En la segunda consigna aporta el marco normativo interno de la legislación contra la narcocriminalidad. No menciona instrumentos internacionales. Analiza y comenta, con despareja profundidad, las siguientes herramientas de investigación: agente encubierto, reserva de identidad (no distingue hipótesis y consecuencias de denuncia y testimonio en la reserva de identidad), arrepentido (abordaje puramente descriptivo) y entrega vigilada (somera descripción conceptual). Identifica correctamente la norma que prevé cada instituto, a excepción del caso del agente encubierto.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veinticinco (25) puntos.

Consigna teórica: cinco (5) puntos.

Calificación final: treinta (30) puntos.

Concursante identificado como “TNR313”:

No menciona los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. Omite considerar la falta de motivación del fallo como causal de su nulidad. Proporciona una descripción de los hechos del caso.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

311
FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Formula agravio concreto contra la decisión de mérito, cita jurisprudencia pertinente. Exhibe al fundamentar el recurso conocimiento respecto del supuesto de hecho, prueba y teoría legal, así como respecto de las particularidades propias de la investigación y valoración de la prueba en el marco de la investigación del delito de trata. Cita jurisprudencia relevante e instrumentos internacionales. La redacción contiene algunas deficiencias gramaticales (en el uso de tiempos verbales, signos de puntuación y tildes) y adolece de suficiente ilación. Encuadra las conductas imputadas en el delito de trata de personas. Omite considerar el delito contra la administración pública. No cuestiona la situación de libertad de la imputada. Peticiona se revoque la resolución y se dicte el procesamiento.

Respecto la consigna segunda, menciona parcialmente el marco normativo nacional e internacional que reprime la narcocriminalidad. Realiza un análisis sintético de los tipos penales contenidos en la ley 23737. Comenta las herramientas de la reserva de identidad, entrega vigilada, agente encubierto y prórroga de jurisdicción. No menciona correctamente las normas que contienen los institutos y los comentarios son insuficientes para describirlos.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veinticinco (25) puntos.

Consigna teórica: cinco (5) puntos.

Calificación final: treinta (30) puntos.

Concursante identificado como "NCG969":

Menciona los requisitos de admisibilidad del recurso y cita una norma procesal pertinente. Proporciona una descripción de los hechos del caso. Propone una crítica concreta del fallo, concentrándola en dos agravios. Menciona su falta de fundamento, aunque no como causal de su nulidad. El desarrollo de los fundamentos presenta desorden y deficiencias de ilación, en algunos tramos existen abundantes fallas de tipo, todo ello afecta la eficiencia de la técnica recursiva. Toma dos cuestiones del fallo que entiende centrales para su crítica: que el lugar estaba habilitado y que hubo consentimiento. La crítica a la habilitación del lugar como dato en favor de la imputada, es confusa y pobre. La cita de UNGIFT sobre indicadores no es completa. UNGIFT es un programa de acción internacional, elabora recomendaciones y manuales, no un documento en sí mismo susceptible de ser citado. Analiza la prueba de modo desordenado, pero con alguna correspondencia con lo que quiere afirmar. En relación a la cuestión al consentimiento la crítica de por qué en este caso no prospera no es clara. No refiere a la ley argentina, ni a la 26364 y su posterior 26842, cuando analiza el

consentimiento. Luego sí califica por ley 26842, que precisamente destaca la irrelevancia del consentimiento de la víctima. Puede verse algún esfuerzo por identificar “situación de vulnerabilidad” en las víctimas como medio que derrotaría aquel consentimiento, pero el dictamen no explica cómo se verificaría el extremo, desde una interpretación de los hechos y el tipo penal. Encuadra los primeros en el delito de “trata en la modalidad servidumbre”, lo que no se ajusta a la normativa vigente. No menciona el delito contra la administración pública. No alude a la situación de libertad de la imputada. Peticiona se revoque el fallo y se dicte el procesamiento de la aquella.

En el punto segundo describe reducidamente el fenómeno de la narcocriminalidad, cita algunas de las normas internacionales y nacionales requeridas. Analiza y caracteriza eficazmente las herramientas de investigación requeridas. Exhibe concepto erróneo respecto del testigo de identidad reservada.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veinticinco (25) puntos.

Consigna teórica: cinco (5) puntos.

Calificación final: treinta (30) puntos.

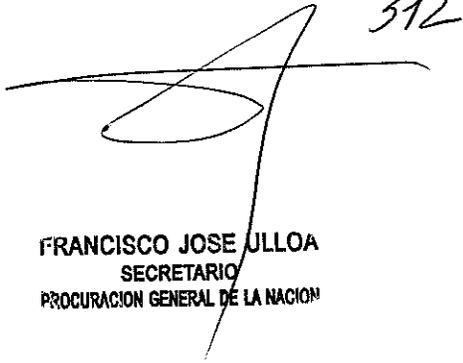
Concursante identificado como “FMZ195”:

Alude y funda la admisibilidad del recurso, con citas legales pertinentes. Describe los hechos del caso, ocasión en que menciona el nombre del testigo con identidad reservada. La redacción es ordenada, con lenguaje claro, técnico y comprensible para un lego. La expresión de los agravios es magra, pero autosuficiente en el análisis de los hechos, prueba y aplicación de la teoría legal, contiene una cita de jurisprudencia pertinente. Omite criticar la falta de motivación del fallo como causal de su nulidad. Omite mencionar las normas de fondo relevantes en el caso. Califica los hechos en el marco del art. 140 CP, aunque al expresar agravios alude también al de trata de personas. Omite toda mención del delito contra la administración pública. No alude a la situación de libertad de la imputada. Peticiona el dictado de procesamiento, formula reserva de caso federal.

Respecto la segunda consigna caracteriza correctamente las disposiciones de la ley 23737 y el Convenio de Viena sobre sustancias psicotrópicas. No menciona otras disposiciones legales sobre la materia propuesta. Respecto de las herramientas investigativas propuestas en la consigna, es correcta, aunque imprecisa, la descripción del agente encubierto y son erróneas las del agente revelador y entrega vigilada. Correcto el concepto de prórroga de jurisdicción. No alude a las restantes herramientas solicitadas en la consigna.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

312

FRANCISCO JOSE JULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veintiséis (26) puntos.

Consigna teórica: cuatro (4) puntos.

Calificación final: treinta (30) puntos.

Concursante identificado como “NVV226”:

Menciona los requisitos de admisibilidad del recurso, sin desarrollarlos. Cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. Anuncia que expondrá los hechos del caso y aporta una cronología de los actos procesales cumplidos, que no contiene la descripción del hecho investigado. Acusa la falta de motivación del fallo como causal de su nulidad y subsidiariamente se agravia. En la fundamentación falta claridad expositiva, alterna argumentos relevantes con otros que no lo son, intercala agravios dirigidos a distintas cuestiones. No ataca el fallo suficientemente, no plantea sus agravios claramente ni en la interpretación de la nulidad, ni en el ataque al dictado de una falta de mérito. De hecho, desarrolla la omisión de considerar ciertos tipos penales o normativa internacional, y habla sobre la dilación del proceso sin ninguna vinculación directa al objeto de la apelación. No analiza otras tipificaciones posibles. Cita doctrina pertinente (Montero Aroca) y doctrina y jurisprudencia no pertinente. El escrito carece de suficiente fuerza persuasiva para configurar una crítica eficiente dirigida a obtener un resultado concreto. Califica el hecho como trata de personas. Formula reserva de caso federal. Peticiona se declare nula la sentencia y/o se revoque, y se disponga la prisión preventiva de la imputada.

En el segundo punto describe satisfactoriamente la normativa nacional requerida en la consigna, y en forma parcial los instrumentos internacionales. Aporta un somero análisis del contenido de la ley 23737. Describe las herramientas de investigación solicitadas, citando, en la mayoría de los casos, las normas que las prevén.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veintidós (22) puntos.

Consigna teórica: ocho (8) puntos.

Calificación final: treinta (30) puntos.

Concursante identificado como “ULV194”:

No menciona los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita parcialmente las normas procesales que autorizan la vía intentada. Señala la falta de motivación del fallo como causal de su nulidad, cita la norma respectiva. Funda concretamente los agravios confrontando la decisión con la prueba colectada, aunque mediante afirmaciones genéricas, en su mayor parte sin remisión a las piezas procesales

correspondientes. Los agravios y también la crítica son expuestos de modo acertado, aunque desprolijamente. Destaca con acierto, a veces, lo que el juez no valoró. Eso le da fuerza al recurso, aunque en el desarrollo posterior omite explicar por qué lo probado constituye delito de trata de personas o alguno conexo. Se advierte conocimiento de la teoría legal, pero existen fallas en la aplicación. De hecho, en el petitorio propone la aplicación del delito de trata, junto con el de servidumbre y con el de tráfico de migrantes. La hipótesis de trata sin dudas desplaza a las otras dos figuras. Lo que denota falta de conocimiento técnico sobre las figuras penales, reglas de concurso y el proceso de subsunción típica. No expresa agravios por la situación de libertad de la imputada. No cita jurisprudencia ni normas aplicables, a excepción de la cita de las normas que contienen los tipos penales enrostrados. Encuadra los hechos en los delitos de trata de personas, delito migratorio y reducción a la servidumbre, omitiendo el análisis de la forma en que concursan los dos últimos respecto del primero. Omite referirse al delito contra la administración pública. Peticiona se revoque la resolución y se dicte procesamiento con prisión preventiva de la imputada.

En la segunda consigna del marco normativo requerido sólo menciona la ley 23737. Analiza sólo algunas de las herramientas de investigación requeridas en la consigna, que aparecen correctamente caracterizadas. Equivoca al citar las normas que las contemplan.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veinticinco (25) puntos.

Consigna teórica: cinco (5) puntos.

Calificación final: treinta (30) puntos.

Concursante identificado como "RFX284":

El escrito contiene una buena argumentación, aunque principalmente concentrada en la situación de la menor de edad. Su estructuración es un poco desprolija en cuanto a presentación de agravios, hechos, problemas del caso, etcétera. Cita jurisprudencia en auxilio a su posición. Cita algunas referencias del caso, obviadas por la instrucción que son interesantes, aunque no directamente vinculadas a la apelación (posibilidad de corrupción con intervención de la PIA, investigación económica, mostrando conocer las resoluciones PGN al respecto). Realiza numerosas citas, pero no las vincula en su aplicación al caso, ni analiza la tipicidad. Es más, pide el control de embarazo de la menor invocando la Resolución PGN 126/04 de la que no surge esa medida ni explica cómo la justifica, como tampoco el resto de las medidas de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

313

FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

investigación, que basa en consideraciones abstractas sin referencia al caso. Si bien la presentación demuestra conocimiento, no contiene destreza práctica.

En la consigna segunda informa sobre el marco normativo nacional e internacional que regula la persecución del narcotráfico. Caracteriza las herramientas de investigación solicitadas, yerra en la indicación de la norma legal que las contiene.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veinticuatro (24) puntos.

Consigna teórica: seis (6) puntos.

Calificación final: treinta (30) puntos.

Concursante identificado como "RHR685":

Menciona los requisitos de admisibilidad del recurso y cita parcialmente las normas procesales que autorizan la vía intentada. Describe los hechos, ocasión en que menciona el nombre del testigo con identidad reservada. Omite considerar la falta de motivación del fallo como causal de su nulidad. Limita los agravios a la decisión sobre el hecho que tiene por víctima a la niña (decisión estratégica que no es consistente con la postura exhibida por el MPF en el desarrollo del proceso). La redacción es clara y contiene un adecuado uso de la prueba al servicio de la teoría legal, así como cita de doctrina y jurisprudencia pertinentes. El relato es pobre. Califica el hecho como constitutivo del delito de reducción a la servidumbre. No explica las razones por las que no considera el encuadre en el delito de trata de personas. Omite considerar los hechos constitutivos del delito contra la administración pública. No alude a la situación de libertad de la imputada. Solicita la revocación del fallo apelado y el procesamiento de la imputada.

En el segundo punto informa parcialmente sobre el marco normativo nacional e internacional que regula la persecución de la narcocriminalidad. Caracteriza las herramientas de investigación solicitadas transcribiendo textualmente las normas que las prevén, no se observa análisis personal del postulante. Omite considerar la reserva de identidad.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veintiún (21) puntos.

Consigna teórica: cuatro (4) puntos.

Calificación final: veinticinco (25) puntos.

Concursante identificado como "FHB401":

No menciona los requisitos de admisibilidad del recurso. No describe los hechos del caso. La fundamentación del recurso carece de argumentación relevante, se

reduce casi en su totalidad a la transcripción textual de piezas del expediente. Expresa agravios contra la libertad de la imputada, pero omite toda consideración a los riesgos procesales. A excepción los arts. 446 y 449 CPPN, no formula cita legal de disposiciones adjetivas al fundar el recurso. No incluye citas jurisprudenciales ni doctrinarias. El escrito incluye comentarios dogmáticos sobre la figura del art. 140 del CP que son irrelevantes para motivar el recurso, ya que no los relaciona con los concretos hechos del caso. Es contradictoria la calificación que asigna a los hechos. Omite considerar el delito contra la administración pública. Peticiona la revocación del fallo y el dictado de procesamiento.

No cumple la segunda consigna en lo relativo a individualizar el marco normativo nacional e internacional, menciona sólo las leyes 23737 y 24424. Realiza comentarios de algunas herramientas investigativas propuestas en la consigna, que resultan inexactos y en algunos casos erróneos. Omite referirse al agente revelador, al informante y a la prórroga de jurisdicción. No indica los cuerpos legales que los contienen, aunque incluye citas de jurisprudencia pertinentes.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veinte (20) puntos.

Consigna teórica: cinco (5) puntos.

Calificación final: veinticinco (25) puntos.

Concursante identificado como "UNU661":

No menciona los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. No proporciona una descripción de los hechos del caso. Señala la falta de motivación del fallo como causal de su nulidad, cita la norma respectiva y jurisprudencia pertinente. Funda los agravios contra la decisión de mérito analizando la evidencia colectada, de modo genérico y sin cita de las piezas procesales respectivas. La motivación del recurso es insuficiente para sostener su agravio respecto de la materialidad y autoría de las figuras enrostradas. Es deficiente el conocimiento que exhibe de la teoría legal y la utilización de la prueba. Se agravia contra la situación de libertad de la imputada por entender que "genera peligros procesales". Lo funda adecuadamente. Existe cierto desorden expositivo, intercala los agravios por la falta de fundamentación entre aquellos dirigidos al mérito de la decisión. El encuadre legal que propone para los hechos es equívoco, ya que en un tramo sostiene que configuran los delitos previstos en el art. 140 CP, delitos migratorios e infracción a la ley 12713, y al analizar la prescripción introduce también la cita del art. 145 bis CP. Formula reserva de caso federal. Peticiona se admita el recurso, se declare la nulidad de la resolución apelada y se dicte el procesamiento con prisión preventiva de la imputada.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

314
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACIÓN

En la segunda consigna describe el marco legal en forma incompleta, sólo menciona la ley 23737. Realiza una breve caracterización de sólo cuatro de las herramientas de investigación solicitadas, con cita de la norma que las prevé.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: diecinueve (19) puntos.

Consigna teórica: tres (3) puntos.

Calificación final: veintidós (22) puntos.

Concursante identificado como "JOZ238":

No menciona los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita las normas procesales y sustantivas en que funda el recurso, y ofrece un análisis de estas últimas. No proporciona una descripción de los hechos del caso. Realiza una crítica genérica del fallo. La exposición de los agravios tiene una redacción confusa con errores gramaticales, omisión de artículos, pronombres, signos de puntuación y acentos, todo lo cual afecta su comprensión. La técnica recursiva expone argumentos a veces irrelevantes, contiene algunas afirmaciones que no están basadas en la prueba del caso. No queda claramente expresada la calificación de los hechos como trata de personas y/o reducción a la servidumbre. Cuando describe las normas aplicables y su juego, señala que "desde el año 1994 con la reforma a nuestra constitución nacional, la argentina ratificó importantes instrumentos internacionales, sobre la materia que se investiga (no dice cuáles) recayendo la conducta de la encartada en las normas de estos instrumentos", redacción que sugiere, erróneamente, una posibilidad de tipicidad sobre la base de instrumentos internacionales. Repite el mismo error cuando cita la ley 26842, para justificar la irrelevancia del consentimiento. Advierte que no es retroactiva la ley, pero pretende solucionarlo con los instrumentos internacionales. Califica los hechos como incursos en el delito del 140 del CP y los instrumentos internacionales, que vuelve a tomar como ley penal aplicable al caso. Cita doctrina y jurisprudencia internacional pertinente. Peticiona se revoque el fallo apelado y se dicte el procesamiento de la imputada.

En la segunda consigna menciona el marco normativo nacional contra la narcocriminalidad. Menciona y caracteriza la mayoría de las herramientas de investigación solicitadas ofreciendo sólo la copia textual de las previsiones legales que las regulan, sin añadir comentarios de su factura. Describe y caracteriza la figura del arrepentido. No incluye la reserva de identidad.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: diecisiete (17) puntos.

Consigna teórica: tres (3) puntos.

Calificación final: veinticinco (20) puntos.

Concursante identificado como “LKC325”:

No menciona los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. No proporciona una descripción de los hechos del caso. El escrito no propone una crítica del fallo apelado. La expresión de agravios consiste en la transcripción de distintas piezas probatorias y cita de jurisprudencia e instrumentos internacionales pertinentes, con escaso –casi nulo– aporte del postulante en cuanto a la inclusión de dicha información en un planteo recursivo que articule en forma eficaz hechos, prueba y derecho. La presentación es desordenada. Subsume los hechos en el delito de trata de personas, omite considerar la configuración del delito contra la administración pública. No cuestiona la situación de libertad de la imputada. Peticiona se revoque el fallo apelado.

No responde la consigna segunda.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: veinte (20) puntos.

Consigna teórica: cero (0) puntos.

Calificación final: veinte (20) puntos.

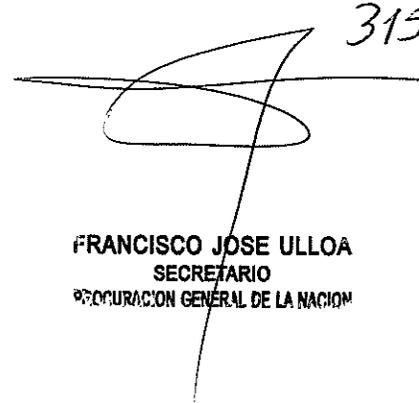
Concursante identificado como “LIN711”:

La presentación no alcanza a satisfacer lo requerido. No menciona los requisitos de admisibilidad del recurso, ni cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. No proporciona una descripción de los hechos del caso. No alude a la falta de motivación del fallo como causal de su nulidad. Los agravios no configuran una crítica concreta al fallo, sino que se centran en destacar una u otra prueba. El escrito contiene afirmaciones irrelevantes o sesgadas a los fines recursivos, algunas afirmaciones no encuentran apoyo en la prueba. El abordaje del caso no resulta consistente con la previa intervención del MPF, la faena se concentra en la conducta desplegada por la imputada respecto de la víctima menor de edad, soslayando la situación del resto de las presuntas víctimas. La calificación legal de los hechos objeto del recurso no es clara. Omite considerar el delito contra la administración pública. No alude a la situación de libertad de la imputada. Peticiona se haga lugar al recurso y se revoque la decisión.

En la segunda parte menciona parcialmente el marco normativo requerido por la consigna. Respecto de las herramientas de investigación solicitadas, menciona sólo algunas de las previstas en la ley 24424, actualmente derogada. Proporciona una descripción de algunos de ellos, equivocada en el caso del informante.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

315

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: quince (15) puntos.

Consigna teórica: cinco (5) puntos.

Calificación final: veinte (20) puntos.

Concursante identificado como “BPN903”:

En general la redacción es confusa, con deficiencias de ilación. Omite el análisis de admisibilidad del recurso. Cita las normas procesales en que funda el recurso. Aporta una descripción insuficiente e inexacta de los hechos. La exposición de los fundamentos es desordenada. Describe en forma fragmentada algunos elementos típicos del delito de trata. Menciona distintos cuerpos normativos nacionales e internacionales – transcribe disposiciones de uno de ellos- pero no relaciona todos estos elementos teóricos con los hechos del caso. Omite la crítica del fallo recurrido, no plantea su nulidad. Propone una calificación de los hechos como “reducción a la esclavitud y servidumbre” que no coincide con la cita legal invocada. Peticiona la revocación del fallo.

En la segunda consigna redacción confusa y deficiente. Menciona algunas disposiciones de la ley 23737, no aborda un análisis sistemático del tema propuesto. Analiza el programa de protección de testigos de la ley 25764. Omite el análisis de las herramientas de investigación indicadas en la consigna.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: dieciocho (18) puntos.

Consigna teórica: dos (2) puntos.

Calificación final: veinte (20) puntos.

Concursante identificado como “DQD794”:

En general la técnica expositiva es confusa. No desarrolla los requisitos de admisibilidad del recurso. Cita las normas procesales que autorizan la vía recursiva. Describe los hechos de un modo inexacto e insuficiente. Critica en forma genérica la resolución por prematura. No formula una crítica razonada del fallo ni alude a su falta de motivación como causal de su nulidad. Las citas legales que realiza no resultan funcionales a la exposición de agravios. La motivación es imprecisa e irrelevante en algunos tramos. Formula sugerencias sobre medidas a adoptarse en la investigación, que aparecen impertinentes. En el petitorio solicita la revocación del fallo y la detención de la imputada, y la producción de medidas ajenas al objeto de la presentación.

En la consigna segunda describe el fenómeno de la narcocriminalidad y su marco normativo internacional, no cita la normativa interna. Respecto de las

herramientas de investigación menciona y describe someramente las de agente encubierto, arrepentido, entrega vigilada y reserva de identidad, aunque en forma inexacta e insuficiente, o con citas legales incorrectas. Alude también al agente provocador, cuestión ajena a la consigna.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: quince (15) puntos.

Consigna teórica: cinco (5) puntos.

Calificación final: veinte (20) puntos.

Concursante identificado como "CZC281":

No desarrolla los requisitos de admisibilidad del recurso, a excepción del gravamen irreparable que expone con cita legal pertinente. No formula una crítica del fallo ni alude a su falta de motivación como causal de su nulidad. La redacción de la motivación es confusa e insuficiente, no describe los hechos, no los califica y la argumentación no es relevante. No cita legislación, doctrina ni jurisprudencia. Solicita la revocación de la decisión. No alude a la situación de libertad de la imputada. Luego de finalizado el dictamen agregó consideraciones respecto del delito de trata de personas que no se enmarcan en la consigna.

En la segunda consigna realiza un desarrollo genérico de los puntos indicados en ella. No individualiza las normas relevantes ni los instrumentos internacionales. Menciona algunas de las herramientas de investigación objeto de la consigna y las describe en forma insuficiente o inexacta.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: nueve (9) puntos.

Consigna teórica: tres (3) puntos.

Calificación final: doce (12) puntos.

Concursante identificado como "KMP136":

No menciona los requisitos de admisibilidad del recurso. No cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. Describe los hechos de caso a través del relato de las diligencias practicadas en la causa. No precisa ni desarrolla los agravios, no exhibe una técnica recursiva eficiente. Realiza una crítica genérica al fallo, no funda agravios en derecho, doctrina ni jurisprudencia pertinente. No se agravia por la situación de libertad de la imputada. Petición se revoque la decisión y se dicte el procesamiento de la imputada.

No responde la consigna segunda.



Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: doce (12) puntos.

Consigna teórica: cero (0) puntos.

OBSERVACIÓN: coloca en el encabezado del escrito las iniciales CAC, lo que podría atentar contra el anonimato de la prueba.

Calificación final: doce (12) puntos.

Concursante identificado como "LGH826":

En general la redacción es confusa, hay errores de tipeo y errores gramaticales, así como deficiencias en la ilación. No menciona los requisitos de admisibilidad del recurso, ni cita las normas procesales que autorizan la vía intentada. No proporciona una descripción de los hechos del caso. El escrito carece de una crítica al fallo apelado, su contenido ofrece la transcripción de distintas piezas del legajo (intimación de los hechos, informe de equipo interdisciplinario) sumado a referencias legales y jurisprudenciales. En su conjunto no se advierte una técnica recursiva comprensible. Contiene apreciaciones erradas sobre los principios de la carga probatoria.

En la segunda consigna caracteriza el fenómeno de la narcocriminalidad y los desafíos que representa para la persecución penal estatal. Como marco normativo sólo menciona la ley 23737. No aborda el tratamiento de las herramientas de investigación propuestas en la consigna.

Puntaje asignado por los miembros del Tribunal:

Recurso: nueve (9) puntos.

Consigna teórica: dos (2) puntos.

Calificación final: once (11) puntos.

IV. FECHA EXAMEN DE OPOSICIÓN ORAL

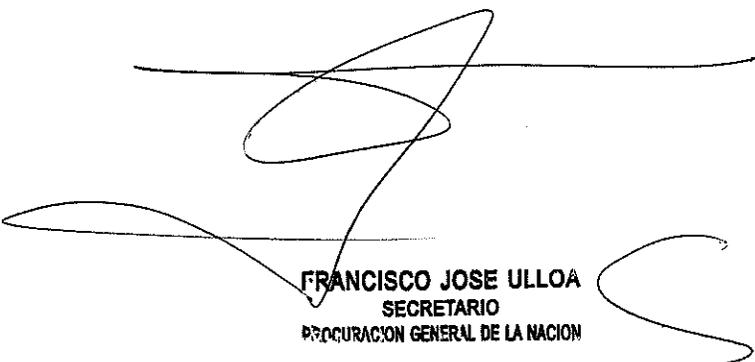
A los fines de la celebración del examen de oposición oral previsto en el artículo 35 inciso b) del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del MPFN (aprobado por Resolución PGN n° 1457/17, modificado por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18), y atendiendo las pautas establecidas en el "Protocolo Excepcional de Actuación Aplicable a las Pruebas de Oposición Previstas en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del MPFN" aprobado por Resolución PGN n° 56/21, el Tribunal optó fijar tres días consecutivos para la realización de la prueba, limitando a doce la cantidad máxima de concursantes para cada jornada.

Para ello, el Tribunal estableció los días 5, 6 y 7 de octubre de 2021, en la Secretaría de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en la calle Libertad

753 de esta Capital Federal, y ordenó al suscripto diagramar el ingreso a la sede en forma escalonada, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 8 inc. 9° del citado protocolo excepcional, a fin de tener la completa presencialidad de quienes rinden en la jornada a las 9.30 horas.

Se recuerda que según lo establecido por el artículo 5 del citado protocolo, las/os postulantes tienen el deber de confirmar su asistencia a la prueba de oposición, a través de la cuenta de correo oficial concursos@mpf.gob.ar y hasta cinco días previos de la fecha que les será asignada por la Secretaria de Concursos.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Procurador General de la Nación interino, en su calidad de Presidente del Tribunal a sus efectos.



FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO